

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia nº 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número 0'50.—Atra-sado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los no suscriptores 0'05.

NUM. 8730

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 29 y 30 de Noviembre)

Núm. 2605

Gobierno Civil

Circular

Habiendo sido comprobada por el Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica la existencia, en el valle de Sóller, de la plaga ocasionada por el insecto *Icerya purchasi* (Maskell) que tan graves perjuicios ha ocasionado en los árboles frutales de varias regiones del Sur de Africa, en California y últimamente en el mediodía de Francia, se recomienda al Consejo provincial de Fomento, Señores Alcaldes, Juntas locales de Plagas del Campo y Guardia civil, el más exacto cumplimiento de cuanto previene la vigente ley de Plaga de 21 de Mayo de 1908.

Además, teniendo en cuenta a gran difusión que caracteriza a dicha enfermedad que invade muchas especies de árboles y plantas, y con el fin de contener en lo posible su propagación fuera de la zona en que hoy se encuentra localizada, se ordena a los Señores Alcaldes que utilicen cuantos medios estén a su alcance para impedir que en sus respectivos términos municipales entren plantas vivas o partes de ellas procedentes de Sóller, y que den inmediatamente cuenta al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cualquier foco de plaga desconocida que aparezca en las comarcas de su jurisdicción.

Entretanto no se disponga de los medios necesarios para combatir la *Icerya*, los cuales se han solicitado ya de la Superioridad, se ordena al Alcalde de Sóller que obligue a quemar inmediatamente cuantos árboles o ramas perezcan o sean objeto de poda en todos los huertos o jardines enclavados en dicha ciudad y en sus alrededores.

El que faltase a estas instrucciones será denunciado a mi autoridad para exigirle las responsabilidades a que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Palma 1.º de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Celebrada en París durante los días 6 al 12 de Octubre de 1921, bajo auspicios del Gobierno de la República francesa, una Conferencia Internacional a la que fueron invitados y asistieron representantes autorizados de la mayor parte de las naciones, para tratar de estudiar y proponer las soluciones adecuadas para unificar la legislación que regula la circulación de vehículos de todas clases por las carreteras y especialmente la de automóviles se adoptaron las conclusiones convenientes que debían llevarse a la práctica.

Para cumplimentar lo acordado, que se acepta, por lo que a España se refiere (excepto lo que se propone en relación con las cargas que se deben autorizar para la circulación de vehículos automóviles, por considerarse excesivas para poder sostener en relativo buen estado de conservación las carreteras y caminos vecinales, dadas las condiciones de los materiales que hay necesidad de emplear en la de la mayor parte de ellas, el clima de las regiones que atraviesan, las consignaciones para atender a este servicio etc.), basta con modificar en la forma detallada los artículos 25, 27, 28, 29, 30, y 34 del vigente Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales y refundir en uno solo, que será el número 74, los 74 y 75 hoy vigentes, y a este fin responde el Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M.

Madrid, 24 de Noviembre de 1922.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.
Manuel de Argüelles

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 25 al 30, 34 y 75 del vigente Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales quedan sustituidos por los siguientes:

«Artículo 25. Las caballerías, recuas, ganados y vehículos de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino o de los apartaderos, entendiéndose que esta disposición afecta también a la carga de los últimos.

Tampoco podrán pararse, ni marchar apareados en ningún caso más que en los cruces, ni las caballerías,

cuando no quede libre, por lo menos, la mitad del ancho del camino.

Para los cruces de dichas caballerías, recuas, ganados y vehículos se observarán las reglas siguientes:

Los que vayan en sentido distinto marcharán conservando su respectivo lado derecho, y para los que vayan en el mismo sentido conservarán la derecha los que vayan delante y tomarán la izquierda los de detrás.

Cuando hayan de adelantar a un vehículo, antes de colocarse al lado izquierdo del mismo deberán asegurarse de que pueden efectuarlo sin riesgo de choque con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario, prohibiéndose terminantemente adelantar cuando la visibilidad de la zona situada en la parte delantera no sea suficiente. Después de haber adelantado, ningún conductor deberá volver a colocar su vehículo o caballería al lado derecho del camino sin antes haberse cerciorado de que puede efectuarlo sin riesgo de ninguna clase para el vehículo o animal al que hubiera adelantado.

Todo conductor de vehículo o de animales que se acerque a una bifurcación o cruce de vías públicas deberá anunciarlo y cerciorarse de que su ruta se halla libre; deberá, además marchar a velocidad moderada y conservar su respectivo lado derecho. En despoblado y en todo cruce de vías públicas los conductores de vehículos tendrán la obligación de ceder el paso al conductor de vehículos o de animales que vengan por su lado derecho.

En las aglomeraciones urbanas se aplicarán las mismas disposiciones salvo en los casos objeto de disposiciones especiales dictadas por las Autoridades competentes. Los que infrinjan la disposiciones señaladas en este artículo pagarán la multa de cinco a 20 pesetas.

«Artículo 27. No será permitido, bajo la multa establecida en el artículo anterior, que las caballerías, ganados o carruajes se lleven corriendo a escape por la carretera a la inmediación de otro de su especie o de las personas que vayan a pie.

Todo velocipedo deberá ir provisto de un aparato advertidor, consistente en un timbre que produzca un sonido agudo capaz de ser oído a una distancia mínima de 50 metros, que los ciclistas harán funcionar cuantas veces sea necesario, quedando terminantemente prohibido para esta clase de vehículos el empleo de otra clase de señales acústicas.

Sin perjuicio de las medidas que deban los peatones adoptar antes de entrar en las calzadas reservadas al tránsito de vehículos en las vías públicas, estarán aquellos obligados a dejar libre el paso, tanto a dichos vehículos como a las bestias de tiro, carga o silla.

«Artículo 28. Igual multa se aplicará a los conductores de recuas, ganados y vehículos que los dejen ir libremente por el camino o estar parados en él, abandonando su conducción, bien por separarse de ellos o por ir dormidos. Para la circulación de convoyes se tendrán además en cuenta las siguientes reglas:

a) Un convoy de vehículos de tracción animal podrá no llevar más de un conductor para cada dos vehículos, siempre que éstos marchen reunidos, sin que haya intervalo entre ellos y a condición de que el conductor vaya a pie y de que ninguno de los vehículos lleve enganchados sus animales formando resta.

b) Los convoyes formados por vehículos de tracción animal, cuya longitud total exceda de 25 metros, incluido el espacio ocupado por los tiros, deberán fraccionarse en secciones o trozos, que no excedan cada uno de dicha longitud.

c) Los convoyes formados por vehículos automóviles que excedan de 50 metros, incluido el espacio ocupado por los remolques, deberán fraccionarse en tantas secciones o trozos como sean necesarios para que ninguno de éstos exceda de la longitud mencionada.

d) En los convoyes formados por vehículos de tracción animal deberá quedar libre un espacio de 25 metros entre una sección y la inmediata; en los formados por vehículos automóviles, dicho espacio deberá ser de 50 metros.

Quedan exceptuados del cumplimiento de estas disposiciones los convoyes militares.»

«Artículo 29. Todo vehículo que, desde el anochecer circule por las vías públicas, deberá llevar encendido uno o dos faros de luz blanca en su parte anterior, y otro, de luz roja, en la posterior.

Uno de los faros de luz blanca o el único si el vehículo no lleva más que uno, deberá estar colocado al lado izquierdo del carruaje; asimismo el farol de luz roja deberá hallarse colocado al lado izquierdo. Se permite que la luz roja sea producida por el mismo foco luminoso que la luz blanca correspondiente al lado izquierdo, siempre que la longitud total del vehículo comprendido el espacio ocupado por su carga, no exceda de seis metros.

Excepcionalmente, cuando los vehículos destinados exclusivamente al servicio de explotaciones agrícolas, se dirijan desde los cortijos o cuadras al campo o viceversa, podrán ir alumbrados con una luz llevada a mano por el conductor del vehículo.

Los vehículos de mano podrán llevar una sola luz, blanca o de color.

Cuando los vehículos marchen formando un convoy, el primer vehículo de cada grupo de dos carruajes que mar-

chen sin intervalo deberá llevar, por lo menos, una luz blanca en su parte anterior, y el segundo una luz roja en la posterior.

Desde el anochecer, toda bicicleta deberá llevar una luz blanca, visible, en su parte anterior; en la posterior deberá llevar, ya sea una luz roja, o un aparato que refleje, con luz roja, la que sobre él se proyecte.

Los contraventores serán castigados con multas de 2 a 20 pesetas.

«Artículo 30. a) El tránsito de rebaños por la carretera se permitirá únicamente cuando no existan otras vías utilizables que permitan verificarlo, y se hará en forma que deje libre, por lo menos la mitad del ancho de la explanación, quedando terminantemente prohibido que dichos rebaños se detengan y que transiten si no van conducidos por suficiente número de personas.

b) El origen y terminación de los trayectos en que se permita el tránsito de ganados se señalará con postes indicadores, con el letrero «Cañada», y una flecha indicadora del tramo utilizable como tal.

c) Cuando por una misma carretera o camino circule dos o más rebaños, sus conductores quedan obligados a conducirlos de tal manera que entre dos rebaños consecutivos quede libre un espacio mínimo de 50 metros.

d) Los conductores de recuas, animales sueltos y rebaños que transiten de noche por las carreteras deberán emplear luces que adviertan su situación.

e) Las infracciones a lo preceptuado en este artículo se castigarán con multas de 1 a 15 pesetas, según las circunstancias.»

«Artículo 34. En general, no se autorizará el paso por las carreteras de vehículos que no reúnan las condiciones siguientes:

Transversalmente su ancho, medido

entre las partes más salientes de los mismos, no podrá exceder, en ningún caso, de 2'50 metros; las extremidades de la cañonera y del cubo, incluidas todas las piezas accesorias, no deberán sobresalir del contorno exterior.

Se exceptúan de esta disposición solamente:

- a) Los instrumentos de labranza.
- b) Los vehículos de tracción animal cuya caja no se halle suspendida sobre las ruedas o que no lleven salvabarros; en estos casos, la extremidad más saliente de la cañonera o del cubo, comprendidas todas las piezas accesorias de los mismos, no deberá sobresalir más de 18 centímetros del plano que pase por el borde exterior de la llanta.

Las cadenas u otros accesorios móviles o flotantes que puedan llevar los vehículos deberán ir sujetos a éstos de tal forma que en ningún momento sobresalgan del contorno de los mismos por la acción de las oscilaciones que los carruajes puedan hacerlas experimentar, quedando también terminantemente prohibido llevar dichos accesorios arrastrando por el suelo.

La anchura de la carga tampoco podrá exceder de 2'50 metros, quedando asimismo prohibido el transporte de piezas o cargas cuya longitud exceda de 10 metros pudiendo los Ingenieros Jefes reducir ese máximo en carreteras y curvas cerradas, así como autorizar otros mayores cuando proceda, señalando para ello las condiciones oportunas.

También se prohíbe colocar en los vehículos asientos fijos o provisionales que sobresalgan de los costados de los mismos o de la carga de éstos, o dispuestos en forma tal que el cuerpo del conductor sentado en ellos sobresalga total o parcialmente.»

«Artículo 74. Las máximas velocidades a que podrán marchar los vehículos automóviles cuyo peso total, en carga exceda de 3.000 kilogramos son las que señalan a continuación:

CATEGORÍAS	PESO TOTAL, EN CARGA	Velocidad máxima de marcha en kilómetro hora.	
		Vehículos dotados de llantas clásicas.	
		Destinados al transporte de personas.	Destinados a otros usos
1.ª	De 3.001 a 4.500 kilogramos	40	35
2.ª	De 4.501 a 8.000	35	30

Las velocidades de marcha máxima a que podrán circular los vehículos automóviles que lleven un solo vehículo remolcado, serán las fijadas en el cuadro anterior según la categoría correspondiente entendiéndose que, para determinar dicha categoría se sumarán los pesos del vehículo tractor y del remolque, teniendo también en cuenta la clase de llantas de que uno y otro vayan dotados.

Si el peso, en vacío, del vehículo remolcado no excediese de una mitad del peso en vacío del tractor no se tendrá en cuenta el peso del remolcado a los efectos de la limitación de la velocidad máxima, y en este caso, podrán ambos vehículos circular a la velocidad máxima correspondiente al tractor solo, según el cuadro anterior.

Se prohíbe terminantemente que un vehículo que remolque a otro, sea cual fuere el peso del primero, circule a velocidad superior a la de 40 kilómetros por hora.

Las ruedas de los vehículos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros o mercancías y las de los remolques de estos deberán tener llantas de caucho o ser de un sistema cuyo funcionamiento sea equivalente bajo el punto de vista de su elasticidad.

Los clavos y remaches colocados en las llantas de caucho para evitar el deslizamiento lateral deberán estar en contacto con el suelo por el intermedio de una superficie circular y plana cuyo diámetro mínimo sea de 10 milímetros, que no presente ninguna arista viva

y que sobresalga de la superficie de rodadura más de cuatro milímetros.

Queda, por último, prohibida la circulación de vehículos con tracción mecánica de cualquier clase que sean cuyo peso incluida la carga sea superior a ocho toneladas, y también aquellos en los que el que gravite sobre las llantas de una presión superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior a un metro, la carga por centímetro de ancho de llanta podrá ser la que resulte de la fórmula $V = 150 \sqrt{d}$ en la que d es la longitud del diámetro expresado en metros y V la carga expresada en kilogramos.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
Manuel de Argüelles
(Gaceta 25 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 9 de Agosto último, creando el Cuerpo auxiliar femenino de Correos y Real orden del 19 del mismo mes autorizando el nombramiento de 300 Auxiliares femeninos con carácter interino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que someta a las nombradas con tal calor a un examen de capacidad propia la función que se les ha encomendado.

2.º Que el Tribunal lo constituyan: D. Ramiro A. O. Castrillo, Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento, en concepto de Presidente, y Vocales: D. Joaquín Oramendi, Arquitecto Conservador, y D. Emilio Gómez, Jefe de Negociado, ambos de la Dirección general de Correos; D. J. Hernández Regon, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, D. Antonio Gil y Sánchez Moreno, Jefe de primera clase de este Ministerio, quien ejercerá además las funciones de Secretario del Tribunal.

3.º Las pruebas de suficiencia consistirán en dos ejercicios. El primero, de escritura al dictado, anual o mecanográfica, y operación elemental de Contabilidad. De este ejercicio quedarán exentas las opositoras aprobadas en las oposiciones a plazas Auxiliares de la Dirección de la Aduana que acrediten ante el Tribunal, la certificación correspondiente expedida por dicha Dirección que fueron examinadas y aprobadas en ejercicios análogos. También quedarán exentas de este examen las que demuestren poseer título de Maestra de Primera enseñanza, Bachiller. El segundo ejercicio consistirá en un examen sobre asientos en libro registro, conocimientos del envío de recepción de valores por correo y certificados, giros postales, tarifas de correo y nociones de Geografía general y particular de España.

4.º El Tribunal propondrá las opositoras que deben ser nombradas con carácter definitivo, debiendo quedar excluidas las que no sean aprobadas en los ejercicios. Las que soliciten ser examinadas de uno o varios idiomas y demostraran ante el Tribunal su suficiencia ocuparán lugar preferente dentro de las que tengan la misma antigüedad.

5.º Por esa Dirección general se dictarán las reglas precisas para que el Tribunal pueda dar comienzo a sus trabajos el 10 del mes próximo en Madrid, en una de las Dependencias de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.

PINIES
Señor Director general de Correos y Telégrafos.
(Gaceta 29 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Debiendo verificarse dentro de la primera quincena de este mes, el tercer sorteo anual de las obligaciones del empréstito provincial que han de ser amortizadas con arreglo a lo dispuesto en las bases 4.ª y 8.ª de las aprobadas para su emisión; se anuncia al público que dicho sorteo tendrá lugar el día 9 de los corrientes a las doce en el salón de actos públicos de esta Corporación.

Palma 2 de Diciembre de 1922.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.

Núm. 2609
SERVICIO DE CATASTRO de la riqueza Urbana de Baleares

Edicto de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Campanet.

En cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 modificada por el de 29 de Agosto de 1920, se anuncia a los contribuyentes por el término municipal de Campanet que el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda acordó la comprobación

del Registro fiscal de edificios y solares del citado pueblo, y que se forme la Comisión siguiente encargada de los trabajos:

Arquitecto Jefe D. Ricardo Vauterén e Ilario, Arquitecto D. Francisco Javier Goerlich; Aparejadores D. Francisco Borig y D. Ramón López Cisneros; Oficiales Administrativos D. Jesús Perales Pont y D. Luis Valero y Caminero.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Muro 27 de Noviembre de 1922.—El Arquitecto Jefe, Ricardo Vauterén.

Núm. 2596
ADUANA DE IBIZA

ANUNCIO.—A las doce horas del día nueve de Diciembre próximo venidero, se procederá en esta Aduana a la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono.

PORMENOR DE LOS GENEROS

	Pesetas
<i>Primer lote</i>	
Un bote de madera deteriorado de 1'875 toneladas de arqueo.	152'85
Un salvavidas de corcho con peso de 6 kilogramos	13'02
Cien decis. de madera en tablas	7'80
Trescientos noventa y ocho decis. madera en una entena de pino	27'86
Ciento setenta y cuatro decis. madera de pino en una pena.	12'18
Ocho kilogramos cuerda de esparto	6'48
Nueve kilogramos de cable de alambre de hierro en dos coronas	6'84
Setenta kilogramos madera abrada en garruchas de distintos tamaños	37'80
Veinte kilogramos cables de alambre de hierro en dos amuros	15'20
Total del primer lote.	279'53
<i>Segundo lote</i>	
Ocho kilogramos madera ordinaria en una troza de 2 ojos con ridanas	4'32
1'44 mts. madera en un palo de 15 m. de largo por 0'35 diámetro	101'08
Total del 2.º lote	105'40

Nota.—Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Otra.—No se admitirán ofertas que no cubran la tasación, como tampoco las que no se refieren a lote completo.

Otra.—El impuesto de derechos reales será a cargo del rematante.

Ibiza 27 de Noviembre de 1922.—El Administrador, Juan Tomás.

Núm. 2594
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario del año 1922-23 exclusivamente destinado al pago de la expropiación de las fincas comprendidas en la Illeta de Cererols que han de adquirirse para su derribo y ensanche de la vía pública, se anuncia al público que estará a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, A. Oliver Roca.

Núm. 2607
En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 9 del corriente, se efectuará el quinto sorteo de Obligaciones del año 1913 para designar las 75 de la serie A. de 500 pesetas cada una y las 125 de la serie B. de 100 pesetas que

han de ser amortizadas el día 1.º de Enero de 1923 con arreglo a las bases de la emisión.

Palma 1.º de Diciembre de 1922.—El Alcalde, A. Oliver Roca.

Num. 2593

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento convoca un concurso de suministro de una Tubería de hierro.

1.º El Ayuntamiento de Felanitx durante el plazo que media, desde la publicación de este concurso en el B. O., hasta treinta y uno de Diciembre del corriente año; recibirá ofertas de suministro de tuberías de hierro, que satisfagan las condiciones que se expresan a continuación.

2.º A los quince días siguientes, el Ayuntamiento determinará cual es la oferta que considere preferente y por lo tanto, la casa o representante, que deberá suministrar los elementos que se determinan en el pedido.

3.º El Alcalde comunicará a la casa o representante por medio de oficio, que irá acompañado de la nota de pedido, haber sido aceptada su oferta, detallando las condiciones del contrato y uniéndole una copia de las mismas, devolviéndole suscrita en el plazo de diez días con la conformidad del contrato.

4.º Podrán optar al concurso, todas las fábricas nacionales y representantes debidamente autorizados, detallando su oferta en el pliego que presenten en la siguiente forma:

- A.—El sistema de unión.
B.—Copia de la relación de material con su precio respectivo para cada elemento de la relación.
C.—Catálogo o detalles de la unión y de las piezas o diversos elementos de que disponga la fábrica, para ampliación de pedido con sus precios correspondientes.
D.—Plazo de entrega.
E.—Condiciones de pago.
F.—Cuantos detalles y explicaciones crean pertinentes en defensa de su oferta, aunque alteren algo, elementos de los que figuran en la relación.

G.—La oferta se entiende, entregando el material sobre muelle Palma, por lo tanto serán de cuenta del suministrador todos los gastos de acarreo, flete, embalaje, derechos de introducción, arbitrios etc. hasta el muelle indicado.

5.º El concursante, a quien se adjudique el concurso, viene, no solo obligado a proporcionar todo el material que se especifica en la relación adjunta, sino el que se ha pedido en notas de ampliación durante el plazo de un mes; rigiendo para dicho pedido de ampliación, los mismos precios que para la oferta inicial, siempre que su coste no exceda del 10% del importe del contrato.

Relación de los elementos que comprenden el concurso para la adquisición de la Tubería de hierro fundido.

NOTA DE LAS PIEZAS DE QUE SE COMPONE

- Piezas de cien milímetros de diámetro o paso
8 metros de tubo recto, macho hembra.
2 medios hembra pletina.
2 medios pletina macho.
1 codo 1/4 hembra macho.
1 tubulura hembra macho hembra 100 X 100 m. m.
1 medio recto hembra macho.
1 cónico hembra macho, paso de 100 m. m. a 150 m. m.
2 válvulas de compuerta, modelo Universal volante 100 m. m. paso.
Piezas de 150 m. m. de diámetro o paso
410 metros de tubo recto macho hembra.
6 medios hembra macho.
5 Cruces hembra macho, dos pletinas tubulura 100 m. m. diámetro.
1 Cruz hembra macho, dos pletinas tubulura 100 m. m. diámetro.
1 Tubulura hembra macho pletina, tubulura de 40 m. m. diámetro.
3 codos de 1/4 hembra macho, diámetro 150 m. m.

Felanitx 28 Noviembre de 1922.—El

Alcalde, N. Bordoy.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Num. 2595

CEDULAS DE CITACION

Por providencia de hoy, recaída a la carta orden de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca dimanante de la causa seguida ante este Juzgado de instrucción, por hurto a Jaime Bestard Pascual y Pedro Despuig Janer vecinos el primero de Binisalem y el segundo de esta ciudad contra Antonio Esterich Galdentay vecino de Felanitx está acordado expedir la presente cédula de citación, para que comparezcan ante la expresada Audiencia el día seis de Diciembre próximo, a las diez y media, los testigos Jaime Bertard Pascual, Antonio Comas Vicens y Alberto Fabio Carreras, de ignorado paradero; a efectos de declarar en el juicio oral de la referida causa; previniendo a dichos testigos que si no comparecieren a este llamamiento les parará la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación a los expresados testigos, exiéndolo la presente cédula, que firmo en Inca, a 28 de Noviembre de 1922: doy fé.—El Secretario, Miguel Sampol.

Num. 2606

El Sr. Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de esta ciudad D Gabriel Rullán y Ballestar, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas, que se sigue por denuncia de juegos prohibidos contra Don Francisco Lacarte Bercedó y otros, de ignorado paradero, queda acordada la citación de dicho Sr. Lacarte, para que el día once del próximo Diciembre a las doce horas comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas, previniéndole comparezca con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al antes dicho D. Francisco Lacarte, expido el presente en Palma a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Baltasar Marqués.

Num. 2569

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

Relación de los inscriptos de esta Brigada que por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1923, deben ser eliminados de todo alistamiento del Ejército de tierra por deber prestar sus servicios en la Armada.

Trozo de Palma

- Rafael Vidal Perelló, hijo de Domingo y Margarita, natural de Santañy.
Miguel Bennasar Palmer, de Antonio y Antonia, id. de Palma.
Luis Antonio Peña Gómez, de Manuel y Encarnación, id. de Coruña.
Miguel Bennasar Roca, de Mateo y María, id. de Palma.
Francisco Fuster Colomar, de Ramón y Magdalena, id. de Andraitx.
Juan Serra Llombart, de Andrés y Esperanza, id. de Llubi.
Enrique Moyá Terrasa, de Enrique y Ana, id. de Alcudia.
Sebastián Vidal Mulet, de Jaime y Margarita, id. de Palma.
Antonio Torres Escandell, de Juan y Josefa, id. de Ibiza.
Bartolomé Amengual Roca, de Miguel y M.ª Magdalena, id. de Palma.
Pedro Riera Adrover, de Pedro y Francisca, id. de Felanitx.
Antonio Moll Bosch, de Bartolomé y Rosa, id. de Palma.
Francisco Mas Rausuch, de Gerónimo y Catalina M.ª, id. de idem.
Nadal Parpal Andreu, de Rafael y Magdalena, id. de idem.
Pedro Amengual Amengual, de Guillermo y Antonia, id. de idem.
Emiliano Pedro Cañes García, de Pedro y Concepción, id. de Borllobre.
Bartolomé Terrasa Mendez, de Miguel y Josefa, id. de Andraitx.
Jaime Vives Bibiloni, de Bartolomé y Magdalena, id. de Son Servera.
Francisco Estrugo Perez, de Francisco y Remedios, id. de Tarifa.
Rafael Nebot Pascual, de Juan y Magdalena, id. de Capdepera.

Julián Palliser Radó, de Damián y Sebastiana, id. de Lluchmayor.

Guillermo Serra Pujol, de Jaime y Ana, id. de Palma.

Bartolomé Boned Vidal, de Gabriel y Juana María, id. de Santañy.

José Rubi Saló, de Clemente y Margarita, id. de Palma.

Pablo Porcell Bosch, de Jorge y Catalina, id. de idem.

Gabriel Castañer Pons, de José y Margarita, id. de idem.

Jaime Saló Torrella, de José y Magdalena, id. de Binisalem.

Pablo Ferragut Sastre, de José y Apolonia, id. de Palma.

Juan Brunet Sagrera, de Juan y Catalina, id. de Manacor.

Juan Sampol Juan, de Jaime y Juana, id. de Palma.

Gabriel Batle García, de Gabriel y Rosa M.ª, id. de Sansellas.

Gabriel Juan Rosselló, de Onofre y María, id. de Palma.

Juan Burguera Vidal, de Lorenzo y Ant.ª M.ª, id. de Santañy.

Juan Florit Crespi, de Antonio y Margarita, id. de Campanet.

Antonio Coll Ferrer, de Pedro y Antonia, id. de Palma.

Juan Palmer Soler, de José y Eusebia, id. de idem.

Clemente Flaquer Terrasa, de Gabriel y Catalina, id. de Capdepera.

Juan Artigues Adrover, de Miguel y Catalina, id. de Felanitx.

Jaime Serra Costa, de Juan y Catalina, id. de Santa Eulalia del Río.

Jesús Figuerola Riera, de Bernabé e Isabel, id. de Floquerado (Valladolid).

Bartolomé Pironera Martí, de Miguel y Martina, id. de Alcudia.

Mateo Fiol Fiol, de Mateo y Antonia, id. de Muro.

Miguel Juan Terrasa, de Juan y Magdalena, id. de Palma.

Salvador Más Juan, de Salvador e Isabel, id. de idem.

Antonio Noguera Coll, de Miguel y María, id. de idem.

Clemente Porcell Barceló, de Pedro Juan y Lucía, id. de Porreras.

Fernando Perez Ortiz, de Fernando y Josefa, id. de Mazarrón.

Jorge Vallés Grimalt, de José y Magdalena, id. de Palma.

Antonio Gordiola Palmer, de Lorenzo y Juana Ana, id. de idem.

Juan Rosselló Boned, de Juan y Lucía, id. de idem.

Bartolomé Cañellas Capllonch, de Jaime y Magdalena, id. de Esporlas.

Simón Amengual Oliver, de Bartolomé y Catalina, id. de Santañy.

Francisco Rós Garcías, de Vicente y Catalina, id. de Palma.

Bartolomé Valens Tomás, de Bartolomé y María, id. de idem.

Jaime Campomar Rotger, de Antonio y Petra, id. de Pollensa.

José Calafat Salord, de Juan y Margarita, id. de Alcudia.

Antonio Mestre Pons, de Antonio y Antonia, id. de idem.

Juan Ferrer Cerdá, de Miguel y Catalina, id. de idem.

Sebastián Serra Verger, de Juan y Juana, id. de Cerdaqués.

Bartolomé Servera Cifre, de Francisco y Margarita, id. de Pollensa.

Juan Vicens Pons, de Martín e Isabel, id. de idem.

Miguel Bonafé Gual, de Juan y Antonia, id. de Alcudia.

Pedro Ginard Pascual, de Francisco y Magdalena, id. de Barcelona.

Trozo de Sóller

Jaime Mayol Pastor, de Jaime e Isabel, id. de Sóller.

Rafael Rodríguez Izquierdo, de Francisco y Angela, id. de idem.

Gabriel Cifre Cerdá, de Jaime y Francisco, id. de Pollensa.

Trozo de Andraitx

Bartolomé Enseñat Barceló, de Bartolomé y Francisca, id. de Andraitx.

Juan Jofre Pujol, de Miguel y Francisca, id. de idem.

Onofre Riera Alemany, de Mateo y Margarita, id. de idem.

Sebastián Mesquida Palmer, de Juan y Sebastiana, id. de idem.

Gabriel Alemany Alemany, de Gabriel y Gerónima, id. de idem.

Juan Bosch Pujol, de Antonio y Antonia, id. de idem.

Palma 24 Noviembre de 1922.—Antonio Ferragut.—V.º B.º—Mariano Sbert.

Num. 2570

Relación de los inscriptos de esta Brigada que por cumplir 21 años de edad en el próximo de 1923 deben ser eliminados de todo alistamiento para el Ejército de sierra, por deber prestar sus servicios en la Armada.

Trozo de Palma

Pablo Bosch Valero, hijo de Pablo y Asunción, natural de Palma.

Juan Ginard Más, de Guillermo y Esperanza, id. de id.

Sebastián Pizá Morey, de Juan y Francisca, id. de Valldemosa.

Juan Ferrá Pinaas, de Pedro Francisco y Antonia María, id. de Palma.

Francisco Torres Serra, de Antonio y Catalina, id. de id.

Manuel Garcías Rotger, de Francisco y María, id. de id.

Jaime Roig Ribas, de Juan y María, id. de Ibiza.

Juan Morey Estarás, de Sebastián y Juana, id. de Valldemosa.

Jaime Juan Morey, de Pedro Juan y María, id. de id.

Bartolomé Moll Vidal, de Bartolomé e Isabel, id. de Palma.

Miguel Vidal Rosselló, de Lorenzo y Margarita, id. de Santañy.

Bartolomé Jofre Marqués, de José y Magdalena, id. de Palma.

Juan Gayá Gayá, de Francisco y Margarita, id. de Felanitx.

Bernardo Bosch Vicens, de Jaime y Micaela, id. de Palma.

Francisco Soberats Rosselló, de Francisco y Angela, id. de id.

Simón Pons Jaume, de Andrés y Micaela, id. de Santañy.

Joaquín Cortés Forteza, de José y Rita, id. de Palma.

Andrés Bosch Martí, de Miguel y María, id. de id.

Pedro Palou Vivó, de Pedro y Antonia, id. de Barcelona.

Antonio Vaquer Vidal, de Gabriel y Francisca, id. de Palma.

Bartolomé Ginard Ordinas, de Jaime y Magdalena, id. de Barcelona.

Antonio Obrador Obrador, de Sebastián y Antonia, id. de Palma.

Bartolomé Colomar Genovart, de Julián y Margarita, id. de id.

Miguel Sasire Tomás, de Pedro y Fermína, id. de id.

Jaime Monserrat Vadell, de Bartolomé y Magdalena, id. de Felanitx.

José Bisquerra Terrasa, de Antonio y Manuela, id. de Palma.

Cristóbal Espases Ferrer, de Buena-ventura, y Barbara, id. de Palma.
 Lorenzo Salom Trias, de Lorenzo y Maria, id. de id.
 Jaime Vadell Roig, de Salvador y Catalina, id. de Manacor.
 Rómulo Viñas María, de Vicente y Antonia, id. de Ibiza.
 Miguel Amengual Vidal, de Antonio y Francisca, id. de Palma.
 Gaspar Moreno Panisa, de José y Catalina, id. de id.
 José Vaquer Vidal, de Bernardo y Francisca, id. de Son Sardina.
 Jaime Negre Muntaner, de Jaime y Ana, id. de Rolina.
 José Guasch Ferrer, de Vicente y Catalina, id. de Ibiza.
 Matias Garcias Baezas, de Pablo y Josefa, id. de Palma.
 José Fuster Fuster, de Buena Ventura y Magdalena, id. de id.
 José Pons Ferrer, de Miguel y Catalina, id. de id.
 Bernardo Bonet Vidal, de Sebastián y Maria, id. de Santañy.
 Antonio Albons Puig, de Juan y Juana Maria, id. de Felanitx.
 Sebastián Vidal Pascual, de Jaime y Catalina, id. de Santañy.
 Juan Morey Mas, de Antonio y Maria, id. de Valldemosa.
 Miguel Sitjar Amengual, de Antonio y M.ª Teresa, id. de Palma.
 Pedro Blanco Antolin, de Francisco y Antonia, id. de id.
 Juan Herrero Tomás, de Bartolomé y Ana, id. de id.
 Antonio Matas Vila, de Antonio y Antonia, id. de id.
 Gabriel Garcias Compañy, de Gabriel y Margarita, id. de id.
 Pablo Porcel Bosch, de José y Gabriela, id. de id.
 Francisco Gomez Vicens, de Jaime y Maria, id. de id.
 Jaime Araque Ferrer, de Jaime y Francisca, id. de id.

Bartolomé Amengual Vicens, de Miguel y Sebastiana, id. de Santañy.
 Guillermo Castañer Calafell, de Antonio y Jerónima, id. de Palma.
 Sebastián Ferrando Barceló, de Simón y Margarita, id. de Santañy.
 José Bosch Servera, de José y Bárbara, id. de Felanitx.
 Gabriel Ferriol Gelabert, de Juan y Margarita, id. de Muro.
 Francisco Tomás Alorda, de Francisco y Maria, id. de Bafñabufar.
 Antonio Mesquida Abraham, de Gabriel y Maria, id. de Palma.
 Miguel Bonet Ballester, de desconocidos, id. de id.
 Francisco Prats Serra, de Francisco y Catalina, id. de id.
 Mateo Monsarrat Cabrer, de Francisco y Maria, id. de Felanitx.
 Vicente Palmer Espases, de Antonio y Francisca, id. de Palma.
 Martín Mir Hierro, de Pedro y Margarita, id. de id.
 Antonio Perelló Rigo, de Juan y Catalina Maria, id. de Santañy.
 Miguel Covas Sastre, de Andrés y Francisca, id. de id.
 Miguel Manresa Artigues, de Jaime y Maria, id. de Felanitx.
 Emilio Vidal Amorós, de Juan y Maria, id. de Palma.
 Ramón Ansó Chorapismo, de Ramón y Concepción, id. de Tobarca.
 Pablo Curio Reus, de Esteban y Catalina, id. de Palma.
 Gaspar Mas Munar, de José y Catalina, id. de Montuiri.
 Francisco Castañó Salvá, de José y Francisca, id. de Palma.
 Sebastián Panisa Oliver, de Gabriel y Margarita, id. de Lluchmayor.
 Jaime Mas Muntaner, de Jaime y Bárbara, id. de Palma.
 Mateo Munar Munar, de Pedro José y Antonia, id. de id.
 José Rigo Colomar, de Bartolomé y Margarita, id. de id.

Guillermo Ferrer Oliver, de Blas y Antonia, id. de Santañy.
 Bartolomé Tur Mari, de Bartolomé y Maria, id. de Palma.
 Juan Bonet Covas, de Gabriel y Micaela, id. de Santañy.
Trozo de Alcudia
 Juan Suau Cabanellas, de Angel y Maria, id. de Pollensa.
 Bernardo Vidal Palou, de Salvador y Juana Ana, id. de Alcudia.
 Juan Masanet Adrover, de Pedro y Salvadora, id. de id.
 Juan Garcia Riutort, de Gabriel y Juana, id. de id.
 Bernardo Amengual de Biliboni, Antonio y Magdalena, id. de Pollensa.
 Antonio Plomer Canoves, de Jaime y Rosa, id. de id.
 José Font Riera, de José y Margarita, id. de id.
 Juan Valenzuela Ortega, de Emilio e Isabel, id. de Tarifa.
 Miguel Rabassa Poquet, de Mateo y Maria, id. de Pollensa.
 Gabriel Domingo Capó, de Juan y Maria, id. de Alcudia.
 Gabriel Seguí Bernat, de Antonio y Catalina, id. de Pollensa.
 Juan Salord Verger, de Antonio y Catalina, id. de Alcudia.
 José Meliá Torres, de Juan y Juana Ana, id. de id.
 Esteban Morro Ofre, de Esteban e Isabel Maria, id. de id.
 Bartolomé Enseñat Plomer, de Ramón y Catalina, id. de Pollensa.
 Francisco Cifre Escalas, de José y Catalina, id. de id.
 Juan Cerdá Vicens, de Juan y Antonia, id. de id.
 Miguel Amorós Ferrá, de Martín y Antonia, id. de id.
 José Bernasar Masanet, de José y Juana, id. de Alcudia.
 Gaspar Vera Carretero, de Francisco y Maria, id. de id.

Francisco Vadell Ramón, de Guillermo y Juana Ana, id. de Alcudia.
 José Cerdá Vicens, de Antonio y Margarita, id. de Pollensa.
 Tomás Mayol Orell, de Tomás y Juana Ana, id. de id.
 Francisco Vicens Bosch, de Francisco y Maria, id. de id.
 Mateo Alberti Cifre, de Mateo y Maria, id. de id.
Trozo de Sóller
 Guillermo Darder Riutord, de Benito y Maria, id. de Petra.
 Agustín Costa Riera, de Tomás y Maria, id. de Sóller.
 Mateo Roca Terrasa, de José y Francisca, id. de Palma.
Trozo de Andraitx
 Bartolomé Calafell Ripoll, de Jorge y Paula, id. de Valldemosa.
 Miguel Ginard Bosch, de Miguel y Catalina, id. de Andraitx.
 Antoni Pujol Enseñat, de Gabriel y Francisca, id. de id.
 Guillermo Alemany Castell, de Pedro y Francisca Ana, id. de id.
 Palma 24 Noviembre de 1922.—Antonio Ferragut.—V.º B.º—Mariano Sbert.
 Num. 2611
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES
Asociación de Beneficencia
 Por acuerdo de la Junta Protectora el día 12 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Noviembre de 1921.
 Hasta el día 11 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.
 Palma 1.º de Diciembre de 1922.—El Vocal de turno: Francisco Pou, Pbro.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAT.ª EULALIA del RIO

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		832'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5601'00
CARGO.		6433'82
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		6433'82

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		6433'82	6433'82
Re. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.		6433'82	6433'82
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resueltas.			
Data pesetas.			

En Santa Eulalia del Rio a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Mariano Torres.—El Secretario-Contador, Bartolomé Clapés.—V.º B.º—El Alcalde, No-guera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1249'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		1249'61
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		1249'61

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		1249'61	1249'61
Re. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.		1249'61	1249'61
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Ferrerías a 1.º de Julio de 1922.—El Depositario, José Cardona.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Pons.

DEP.º DEL AY.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		7911'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		7911'45
Data pagos verificados en igual trimestre.		963'33
Existencia para el trimestre que sigue.		6948'12

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		7911'45	7911'45
Re. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.		7911'45	7911'45
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		682'05	682'05
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.		167'25	167'25
Instrucción pública.			
Beneficencia.		62'33	62'33
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		51'70	51'70
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		963'33	963'33

En Villafranca de Bonañy a 21 Julio de 1922.—El Depositario, Miguel Oliver.—El Secretario-Contador, Antonio Gornés.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gayá.